

Mater de 15.VIII.1936, procedente de la Sagrada Congregación de la Disciplina de los Sacramentos. En efecto, la propia *Dignitas Connubii* hace en sus primeros párrafos mención del largo proceso que lleva del *Codex* de 1917 al de 1983 y a la legislación derivada sobre los procesos matrimoniales, y de modo expreso señala que, promulgado este último *Codex*, pareció urgente la necesidad de preparar una Instrucción que siguiendo los caminos de la *Provida Mater*, proporcionase a los jueces y tribunales la ayuda precisa para interpretar y aplicar rectamente el renovado Derecho matrimonial canónico. En consecuencia, el autor referirá cánones del *Codex* o artículos de otros documentos cuando el desarrollo de su temática lo haga necesario, y tiene siempre un sumo cuidado en dejar establecida la jerarquía normativa, de modo que cada precepto nuevo encaje y ocupe su sitio en el más amplio cuerpo de la legislación aplicable en cada caso concreto. Este cuidado sistemático y técnico no es el menor mérito del volumen, ya que la jerarquía de normas supone un escollo en el que es fácil tropezar cuando, ante el interés de subrayar la importancia de los nuevos textos, se olvida cuál es en cada supuesto su carácter y su naturaleza jurídica.

Tal es, pues, el proyecto que Lüdicke concibió y llevó a la práctica; si la Instrucción pretende un objetivo, el análisis exegético de la misma será un modo óptimo e inicial de procurar que ese cometido pueda ser alcanzado. Y, dadas las conocidas singularidades que, por motivos sociales, históricos y jurídicos, afectan a los países de habla alemana en cuanto hace a la aplicación del Derecho de la Iglesia, el trabajo completado por el autor no ha podido resultar más oportuno, como lo atestigua el pronto uso de

su libro que se está haciendo por parte de la bibliografía —en cuanto nos es dado conocer— y es de suponer que consiguientemente también por los órganos judiciales de la Iglesia.

El volumen se cierra con un Índice general (pp. 396-397), que lógicamente —dada la metodología y el modo de composición de la obra— reproduce el orden de títulos, capítulos y artículos de la Instrucción. Sigue a continuación una página —la 398— de abreviaturas utilizadas. Luego una sinopsis comparativa meramente numérica de los cánones del *Codex* con los correspondientes artículos de la *Dignitas Connubii* (pp. 399-402). Y, en fin, un amplio Índice sistemático de materias (pp. 403-419), en el que el autor ha seleccionado los términos de referencia contenidos en el texto y anotado la página o páginas en que aparecen tratados. Cada uno de estos Índices tiene su indudable utilidad y coronan acertadamente el conjunto.

ALBERTO DE LA HERA

Pack, Heinz, *Methodik der Rechtsfindung im staatlichen und kanonischen Recht. Relations- und Urteilstechnik im kanonischen Recht*, Ludgerus Verlag, 2004, IX+180 pp.

El volumen que presentamos, publicado en la colección *Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici Beihefte*, tiene como base la tesis de licenciatura realizada por el autor, y dirigida por el profesor Klaus Lüdicke, en la Facultad de Teología de la Universidad de Münster. A su vez, constituye un dato relevante, en mi opinión, el hecho de que el autor, tal como él mismo explica en el prólogo, haya estudiado Derecho. La circunstancia de haber realizado un semestre de

prácticas en un tribunal diocesano, después de haber conocido —igualmente en prácticas— cómo se trabaja en los tribunales seculares (tanto civiles como administrativos), le ha llevado a plantearse este trabajo. La pregunta a la que pretende responder es si pueden emplearse en el proceso canónico las técnicas de relación y de decisión que se emplean en los tribunales civiles y administrativos alemanes. Tanto por la experiencia personal del autor, como por el título de la obra (*Método de la interpretación del Derecho en el Derecho estatal y canónico. Técnica de relación y decisión en Derecho canónico*), cabría quizá esperar más de lo que el lector se encuentra. En realidad, se trata de una aproximación a este problema metodológico; la monografía no llega a alcanzar un tratamiento exhaustivo de la cuestión que plantea. La expresión alemana *Rechtsfindung des Rechtes* es empleada como sinónima por el propio autor a la de *Auslegung des Gesetzes* (interpretación de la ley). Por este motivo, aquí se empleará el término más frecuente en castellano: interpretación de la ley.

El Derecho alemán se ha orientado siempre más por la ley (más exactamente por la proposición normativa) que por el precedente judicial (pp. 3-4), de ahí que la preocupación por la interpretación constituya siempre un aspecto importante dentro de la metodología jurídica en la bibliografía alemana. No obstante, esto no supone un menosprecio de la praxis judicial. Citando a Savigny, anota Pack que la teoría sin práctica es un juego vacío y la práctica sin teoría es un mero trabajo manual (p. 4).

En las primeras páginas (hasta la p. 8) anota las citas de juristas romanos que hacían alguna referencia a los criterios de interpretación de la ley. A esta época

le concede atención por considerar que el Derecho romano es el primer sistema jurídico. En la p. 8 afirma que desde el siglo XIII, cuando tuvo lugar la recepción, hasta la metodología de Savigny no ha habido ninguna aportación de puntos de vista relevantes en la metodología jurídica estatal. Hubo en el ámbito europeo distintos tratados que se ocuparon de la cuestión de la interpretación, pero ninguno llegó a constituir un fundamento. La primera parte de la monografía (I) se dedica a la metodología en el Derecho del Estado. Después de una primera panorámica general y de una exposición breve de su desarrollo, se pasa a la metodología de la interpretación hoy (pp. 13 y ss.). En las pp. 13-16 enumera brevemente las posiciones doctrinales más importantes del s. XX en materia de metodología de la interpretación.

A partir de las pp. 63 y ss., el autor expone la técnica de relación en el procedimiento administrativo. En las pp. 65 y ss. se explica brevemente en qué consiste el principio de aportación de parte, el principio de actuación de oficio, el inquisitivo y el de disposición. Para el lector español resulta más conocido el origen romano-canónico del proceso; sin embargo, a la mayoría de los lectores españoles nos resulta menos conocida la aportación de Gönner a través del llamado principio de aportación de parte (pp. 68 y ss.). Seguidamente (pp. 77 y ss.) expone las peculiaridades de la aplicación de la técnica de relación (nacida originariamente en el proceso civil) al proceso administrativo. La redacción es escueta y pedagógica; ocasionalmente resulta demasiado esquemática. Las notas bibliográficas son escasas; alude fundamentalmente a las fuentes (las equivalentes a la ley de enjuiciamiento civil y

de procedimiento administrativo común en España), y a bibliografía fundamental, con frecuencia sólo los manuales.

El apartado IV aparece titulado con una pregunta: ¿es conveniente y adecuado el empleo de la técnica de la relación y la decisión al Derecho canónico? (pp. 115 y ss.). Entiende el autor que el método interpretativo del Derecho canónico no se opone a estas técnicas. Puesto que la técnica de relación y decisión hace sobre todo referencia al proceso, el autor trata de indagar si existen impedimentos u objeciones que excluyan la posibilidad de su empleo en el proceso canónico. En su opinión, las coincidencias sustanciales entre el proceso canónico y el proceso secular son: en ambos rige el principio de libre ponderación de la prueba y el de certeza moral del juez en la decisión. Por ello, considera aplicable sin restricción alguna al proceso canónico ordinario y al proceso canónico oral esta parte del método interpretativo que se denomina técnica de relación y decisión. Esta conclusión tiene, no obstante, una limitada eficacia práctica, porque actualmente los procesos canónicos en los que se decide sobre un bien privado de las partes (y no un bien público) son muy escasos. En cambio, en el caso del proceso extraordinario de nulidad —que ocupa la mayoría de la actividad judicial en la Iglesia— considera más adecuada la aplicación de la fórmula modificada que se emplea en el proceso administrativo en el que predominan el principio de actuación de oficio y el principio de investigación. En distintos momentos (por ejemplo, en la p. 167), el autor reitera que este método es sólo una ayuda para que el juez pueda trabajar en el proceso de un modo racional, y finalmente obtener una decisión más justa.

Sorprende un poco que el autor anote para especialistas en Derecho algunas explicaciones que son conocidas para quienes han estudiado tanto la licenciatura en Derecho, como la licenciatura en Derecho canónico. No obstante, quizá resulten útiles para quienes habiendo cursado Teología, y no hayan adquirido conocimientos suficientes de Derecho procesal canónico, se vean obligados a ejercitar en la práctica alguna tarea dentro de los tribunales eclesiásticos.

En mi opinión, la monografía no es propiamente un trabajo de investigación, sino más bien una buena síntesis, en ocasiones quizá demasiado breve. La aportación propia del autor es que al proceso canónico se le puede aplicar la técnica de relación y decisión que se aplica en el ámbito civil y administrativo alemán. Esta aportación resulta útil, y en mi opinión tiene el mérito de sugerir que la ciencia del Derecho canónico se beneficie de este avance del Derecho secular. Ambos Derechos han tenido en otros momentos de la historia mutua relación, con beneficio para ambos, y esta concreta sugerencia del autor nos parece plausible. Resulta alcanzado el propósito del autor de poner a disposición de los operadores jurídicos en los tribunales eclesiásticos una herramienta útil para la decisión de los conflictos judiciales que se les presenten.

Para el investigador especializado en estos temas tal vez la monografía en su conjunto decepcione, al no encontrar en ella todo lo que cabría esperar por su título. Se trata de un tema de demasiada envergadura para un simple trabajo de licenciatura. Por otra parte aparecen afirmaciones, sin ningún tipo de discusión, que son poco rigurosas; por ejemplo, afirmar que el Derecho romano es

un sistema, no parece adecuado. Esto puede decirse quizá con la mentalidad de hoy; también cabe postular la conveniencia de estudiar el antiguo Derecho romano con un método sistemático del Derecho, pero la comprensión del Derecho como sistema, es indiscutiblemente posterior a la época romana. Igualmente, parece demasiado simplista considerar que desde el s. XIII hasta Savigny, y desde este autor hasta el s. XX, no ha habido aportaciones importantes en materia de Metodología. Por señalar sólo algunas aportaciones relevantes, opino que habría que ponderar los autores de la Escuela de Salamanca en España, y dentro de la propia doctrina alemana, los autores de la Escuela racionalista del Derecho. Aunque por la lectura de la bibliografía final se podría pensar que la obra adolece de falta de consulta de autores relevantes en cuestiones metodológicas como Kriele, o Bydlinski, no es así en todos los casos. A Bydlinski, no lo cita en la bibliografía final, pero sí en el texto.

MARÍA J. ROCA

Puig, Fernando, *La esencia del matrimonio a la luz del realismo jurídico*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 2004, 267 pp.

Pretendo en este breve comentario presentar la publicación de este libro. Su autor, Fernando Puig (doctor en Derecho civil y en Derecho canónico), analiza en 267 pp. las doctrinas jurídicas que se han planteado la esencia del matrimonio —directa o indirectamente— y en cuyo ambiente ha surgido la respuesta dada por el realismo jurídico. Se trata de un libro ameno, escrito con un estilo ágil.

La importancia del tema —la esencia del matrimonio— es enorme; no sólo porque ha «ocupado un lugar destacado en los tratados de Derecho matrimonial canónico», sino porque la respuesta dada a la pregunta sobre la esencia del matrimonio tiene consecuencias determinantes en la resolución de causas matrimoniales por parte de los tribunales eclesiásticos.

La trascendencia del argumento del trabajo del autor, se hace patente en el discurso de Juan Pablo II a la Rota Romana en el 2001 del que Puig comenta algunos párrafos en su introducción. Con palabras de Errázuriz que prologa este trabajo, «cuando se profundiza en la indisolubilidad, en el influjo del amor en el matrimonio, en la naturaleza del consentimiento o en tantas otras materias, el enfoque depende ante todo de la visión que se tenga de la esencia del matrimonio». Podría decirse, como escribe Errázuriz más adelante, que «detrás de toda postura científica o jurisprudencial late siempre una postura de fondo ante esa esencia». Y lo mismo sería aplicable a las proposiciones *de iure condendo*.

Esta monografía no sólo aporta la doctrina del realismo jurídico, cuyo principal exponente es J. Hervada, en el panorama de la doctrina canónica en la que surge, sino que el autor ha empezado a pensar a partir de ella: lo que se descubre en los modos de valorar otras aportaciones científicas en relación al estudio de la esencia del matrimonio.

Un aspecto que Puig defiende bien es la justificación de las opciones escogidas para la acotación de este trabajo. Puig se centra en el marco histórico de las corrientes doctrinales del siglo XX y, dentro de las corrientes doctrinales, ha-

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.